

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de octubre de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2018-0378** con solicitud de la parte demandada. Sírvase proveer.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2020.

La representante legal de la demandada CONALAC S.A.S. mediante memorial remitido al correo electrónico del Juzgado el día 22 de octubre de 2020, solicita que se re programe la audiencia de trámite y juzgamiento señalada para el día 4 de noviembre del presente año a las 2:30 de la tarde, como quiera que en calidad de abogada litigante representa al señor Maximiliano Luna Nope en proceso ejecutivo de alimentos en el cual también se programó audiencia para el mismo día y hora, diligencia que no puede ser aplazada.

Para sustentar su petición allega como prueba poder otorgado pro el señor Luna Nope y el registro que aparece en la página web de la Rama Judicial sobre el proceso ejecutivo de alimentos adelantado por Nohora Patricia Ospina y Sebastián Luna Ospina contra Maximiliano Luna Nope, en el cual se observa que se encuentra programada audiencia el día 4 de noviembre de 2020 a las 2:30 P.M.

Sin embargo, se advierte que en el poder otorgado a la Dra. Lina Rocío Arias Lozano en el mencionado proceso, el mandatario le concedió la facultad de sustituir, razón por la cual no se accederá a la solicitud de reprogramación, además porque el presente proceso también ha sido objeto de varios aplazamientos por solicitudes de ambas partes.

En consecuencia, el Juzgado no accede a la solicitud formulada por la parte demandada y mantiene la fecha programada para el día 4 de noviembre de 2020 a las 2:30 de la tarde.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

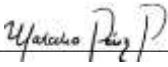
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

al/c

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2020. Por Estado
No. 098 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2020. – En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2019-099**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación dentro el término legal y una de ellas formuló llamamiento en garantía. Así mismo la parte actora informa sus correos electrónicos. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de octubre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas **LA NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**, presentaron escrito de contestación de demanda, por lo cual, se le tendrá por **notificada por conducta concluyente**, en los términos del artículo 301 del C.G.P.

Sin embargo, las contestaciones presentadas por las apoderadas de las demandadas no cumplen con el requisito exigido en el Artículo 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S., toda vez que la demandada **LA NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** no contestó la pretensión **TERCERA NUMERALES 1 AL 19**; y la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**, no contestó las pretensiones **SEGUNDA Y TERCERA NUMERALES 1 AL 19**, aportó pero no relacionó los documentos denominados Resoluciones No 16571/2019 y 101 del 3 de Agosto de 2017, y los demás documentos señalados en el acápite de pruebas numerales 1 al 21 fueron relacionados y no aportados, como quiera que revisado el CD se encuentra en blanco.

Se ordenará que por secretaría se corra de forma inmediata y sin necesidad de auto que lo indique, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LUZ DARY MORENO RODRÍGUEZ** quien se identifica con C.C. 53.089.041 y T.P. 168.635 del C.S. de la J., como apoderada principal de la demandada **LA NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, y a la Dra. **ANGIE KATERINE PINEDA RINCÓN** quien se identifica con la C.C. 1.020.766.170 y T.P No 288.118 del C.S. de la J, como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE**

LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación a la demanda de las demandadas **LA NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**, por los lineamientos de los numerales 2 y 3 del Artículo 31 del C.P.T y S.S. **CONCEDER** a las demandadas el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos previniéndole que en caso de no dar cumplimiento en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

TERCERO: Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente por notificar el auto admisorio de la demanda proferido el día 10 de marzo de 2020 (fl 564) a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por lo cual se dispone que por secretaria se notifique.

CUARTO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

QUINTO: Para todos los efectos de notificación téngase en cuenta los correos electrónicos informados por la parte actora.

SEXTO: SE REQUIERE y concede el término de diez (10) días a la apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**, presente los respectivos traslado y anexos a los llamados en garantía.

SEXTO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

mcc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C.29 de octubre de 2020 Por Estado No. 098 de la
fecha, fue notificado el auto anterior.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2020.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-0433** informándole que se presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de subsanación de contestación presentado por la demandada, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00) DE LA MAÑANA DEL DIA LUNES VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**. Se advierte a las partes que una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** regulada en el artículo 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

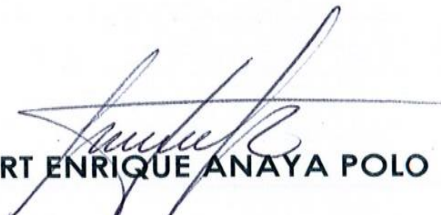
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

mcc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 29 de octubre de 2020 Por Estado No. 098 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  _____ NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2019-0468** informándole que se realizó notificación a las demandadas, entidades que presentaron escritos de contestación dentro del término legal y que la demanda no fue reformada. Sírvase proveer



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar los escritos de contestación presentados por las demandadas, encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **ZURITZA PARRADO BARROS** quien se identifica con C.C. 39.094.428 y T.P. 117896 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al Dr. **WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO** quien se identifica con C.C. No 79.892.267 y T.P. No 177.576 del C.S. de la J, como apoderado de la demanda del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, al Dr. **DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMIRÍREZ** quien se identifica con la C.C. No 1.020.786.332 y T.P. No 315.134 del C.S. de la J., como apoderado de la demanda **OLD MUTUAL ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**; y al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** quien se identifica con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado principal y al Dr. **DANIEL CADAVID CASTAÑO** quien se identifica con C.C. 1.037.618.555 y T.P. No 275.225 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTÍAS PORVENIR S.A** en los términos y para los fines indicados en los mandatos conferidos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A; FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y OLD MUTUAL ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00) DE LA MAÑANA DEL DIA MARTES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**. Se advierte a las partes que una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO regulada en el artículo 80 del CPTSS.**

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

mcc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 29 de octubre de 2020 Por Estado No.098 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2019-0598** informándole que las demandadas se notificaron personalmente, entidades que presentaron escritos de contestación de la demanda dentro del término legal y no fue reformada la demanda; la apoderada del actor presentó renuncia al poder (fls156), así mismo el demandante por correo electrónico revocó y confirió poder. Sírvasse proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar los escritos de contestación presentados por las demandadas, encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

El **allanamiento** a las pretensiones manifestado por la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** será tenido en cuenta al momento de dictar sentencia.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y al Dr. **LUIS ADRIANO CÁCERES CHÁVEZ** quien se identifica con C.C.1.032.398.174 y T.P. 291.686 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la demandada **COLPENSIONES**; al Dr. **JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO** como apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** quien se identifica con C.C. No 1.023.911.757 y T.P. No 275.091 del C.S. de la J; al Dr. **WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO** como apoderado del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** quien se identifica con C.C. No 79.892.676 y T.P. No 177.576 del C.S. de la J; al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** quien se identifica con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado principal y a la Dra. **LADY TATIANA BONILLA FERNÁNDEZ** quien se identifica con C.C.1.000.156.755 y T.P. No 319.859 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines indicados en los mandatos conferidos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES**; **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**; **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE DEL DIA LUNES NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**. Se advierte a las partes que una vez culminada la mencionada audiencia, se dará inicio a la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO regulada en el artículo 80 del CPTSS.**

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

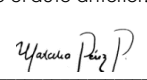
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

mcc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 29 de octubre de 2020 Por Estado No. 098 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  _____ NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2020. – En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2019-703**, informando que el apoderado de la parte demandada tramitó y COLPENSIONES dio respuesta al Oficio No 374. Sírvasse proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 28 de octubre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada tramitó el Oficio No 374 librado por este Despacho con destino a COLPENSIONES solicitando se diera respuesta de fondo a la solicitud elevada por la demandada el día 16 de diciembre de 2019.

Como quiera que COLPENSIONES el día 17 de septiembre de 2020 vía correo electrónico dio respuesta al Oficio No 374, el Despacho dispone **INCORPORARLA** y poner en conocimiento de las partes.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO, regulada en el artículo 80 del CPTSS**, se señala la hora de las **DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE DEL DIA LUNES SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de

realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

mcc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C 29 de octubre de 2020 Por Estado No. 098 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  _____ NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 18 de agosto de 2020.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2019-706 informándole** que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, contestaron la demanda dentro del término legal, y la demandada **OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** formuló llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, presentaron escritos de contestación de demanda, por lo cual, se les tendrá por **notificadas por conducta concluyente**, en los términos del artículo 301 del C.G.P

De otro lado, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se notificó y contestó la demanda dentro del término legal.

Sin embargo, la contestación presentada por las apoderadas de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** no cumple con el requisito exigido en el Artículo 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S. toda vez que no contestó la pretensión **OCTAVA** de la demanda; y la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 31 numeral 2 y 3 del C.P.T. y S.S por cuanto no contestó los hechos **37 y 38**, y las **pretensiones Primera, Cuarta y Quinta** de la demanda.

Se ordenará que por secretaría se corra de forma inmediata y sin necesidad de auto que lo indique, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO** quien se identifica con C.C. 1.022.390.667 y T.P. 288.886 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; a la Dra. **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA** identificada con la C.C. 53.077.146 y T.P No 184.941 del C. S. de la Judicatura como apoderada principal de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a la Dra. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con la C.C. No 52.897.248 y T.P No 152.354 del C. S. de la Judicatura como apoderada de la demandada **OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, y a la Dra. **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ** identificada con la C.C. No 52.532.969 y T.P No 228.020 del C. S. de la Judicatura como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines indicados en los mandatos conferidos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y **OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

TERCERO: INADMITIR la contestación a la demanda de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y **ADMINISTRADODRA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por los lineamientos de los numerales 2 y 3 del Artículo 31 del C.P.T y S.S. **CONCEDER** a las demandadas el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos previniéndole que en caso de no dar cumplimiento en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

CUARTO: La apoderada de la demandada **OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** presentó demanda de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, previamente a resolver se **REQUIERE** a la demandada para que en un término no mayor de diez (10) días allegue el respectivo traslado al llamado en garantía.

QUINTO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

mcc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C 29 de octubre de 2020 Por Estado
No. 098 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.